Año de 1869. **Jueves 23 de Diciembre.** **Núm. 153**






DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

—Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
—Se suscribe en esta capital, *Imprenta de D. Francisco Paz*, Fuente del Rey núm. 18.
—En las demás provincias, en las principales librerías.

Precios de suscricion, en Orense, por trimestre, 2 escudos.
—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, 3 escudos.
—Números sueltos, 150 milésimas.

(Gaceta núm. 347.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETOS.

Como Regente del Reino, y en vista de las razones expuestas por el Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Todos los individuos de clases pasivas que tienen consignados sus haberes en cualquiera de las cajas de Ultramar, y que no residen en las provincias en que respectivamente perciben sus pensiones, las cobrarán en lo sucesivo, á contar desde 1.° de enero de 1870, al respecto de real de vellon por real fuerte, con mas el 10 por 100 que por razon de giro se abonará á los pasivos de las Antillas y Fernando Póo.

Art. 2.° Exceptúanse de la reduccion establecida en el artículo anterior:

1.° Las pensiones de cualquiera clase procedentes de servicios prestados en la Península, que hayan sido trasladadas á las cajas de Ultramar sin el consiguiente aumento de moneda. Las trasladadas con el expresado aumento, cualquiera que haya sido la causa de esta determinacion, estarán sujetas á lo dispuesto en el referido art. 1.°

2.° Las pensiones de Monte-pio declaradas por virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 4.° del real decreto de 15 de mayo de 1859 á las viudas y huérfanos cuyos maridos y padres respectivos hayan muerto en Ultramar sirviendo activamente sus destinos, aun cuando no hubiesen cumplido en ellos los dos años exigidos en el párrafo primero del mismo artículo.

Art. 3.° Los que dentro del término de tres meses respecto á las Antillas y de ocho respecto á Filipinas, contados desde la publicacion de este decreto, justificasen su residencia en dichas provincias, percibirán los haberes que actualmente disfrutan sin reduccion alguna ni aun por lo correspondiente al tiempo de dichos plazos. Trascurridos estos, sólo se les abonará su haber íntegro á razon del tipo de Ultramar desde que justifiquen su residencia en la provincia respectiva, en la forma establecida por la real órden de 14 de setiembre de 1861.

Art. 4.° Los que en virtud de la reduccion acordada en el art. 1.° hubiesen de percibir un haber inferior al que les habria correspondido si ellos ó sus causantes hubiesen sido clasificados con sujecion al sueldo señalado en la Península, en la época en que lo fueron, á los destinos de la misma categoría y clase que el que les sirvió de regulador, podrán optar á nueva clasificacion, percibiendo mientras tanto lo que les corresponda con arreglo á la reduccion expresada.

Art. 5.° Si el destino á que se refiere el artículo anterior no tuviese su equivalente en la Península, servirá de regulador el sueldo proporcional de cuatro á 10 en la forma establecida en el art. 5.° del citado real decreto de 15 de mayo de 1859; pero sin que en ningun caso pueda aquel exceder del señalado en la Península á los Jefes superiores de Administracion.

Art. 6.° Los Gobernadores superiores civiles de las provincias de Ultramar dispondrán, tan luego como llegue á su poder el presente decreto, que las oficinas de Hacienda acrediten en las nóminas solamente los haberes que en virtud de estas disposiciones deban ser abonados á los pasivos á quienes comprende, ingresando en Tesorería á ley de depósito la diferencia para entregarla á los que justifiquen su residencia dentro de los plazos marcados en el art. 2.°; terminados los cuales sin haberlo verificado los interesados, estas economías cederán en beneficio del Tesoro.

Art. 7.° Las expresadas oficinas formarán y remitirán á este Ministerio, por conducto de las Autoridades superiores respectivas, una lista de las pensiones que queden reducidas en virtud del presente decreto, con expresion individual de las cantidades en que consistan, de las que en lo sucesivo hayan de figurar en nómina y de la economía realizada, y trascurridos que sean los plazos señalados en el art. 2.°, otra de los individuos que hayan trasladado su residencia al territorio de la provincia por donde perciben sus haberes.

Dado en Madrid á 9 de diciembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

Como Regente del Reino, y en vista de las razones expuestas por el Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El servicio público del ramo de Aduanas constituirá en las provincias de Ultramar una carrera especial, y los empleados que lo desempeñen formarán un cuerpo administrativo inamovible, que se denominará cuerpo de empleados de Aduanas de Ultramar.

Art. 2.° Se considerarán empleos de Aduanas para los efectos del presente decreto:

Los de los Jefes de Administracion, Jefes de Negociado y Oficiales correspondientes á las secciones de Aduanas de la Intendencia de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas; los de Administrador de Aduanas y Administrador de Depósitos mercantiles; los de Contador y Oficiales de las mismas dependencias; los de Vistas y Auxiliares de Vistas; y los de Visitadores ó Inspectores generales del ramo.

Art. 3.° Los demás empleos del ramo de Aduanas no especificados en el artículo anterior se denominarán subalternos; y los que los desempeñen, que se distinguirán con este nombre, no constituirán cuerpo ni formarán escala, sino que continuarán sujetos á las prescripciones establecidas para los empleados de Ultramar en general.

Art. 4.° Pertenecerán al cuerpo de empleados de Aduanas de Ultramar, é ingresarán en él con la categoría que les corresponda al tiempo de formarse el escalafon correspondiente, todos los empleados que, habiendo servido con probidad y celo destinos de los mencionados en el art. 2.° del presente decreto, acrediten su aptitud para el desempeño de los mismos por medio de los oportunos exámenes dentro del preciso término de un año, á contar desde la publicacion del presente decreto.

Art. 5.° Quedan exceptuados de este último requisito de sujetarse á exámenes para ingresar en el cuerpo de empleados de Aduanas de Ultramar, é ingresarán en este con la categoría que tengan al tiempo de formarse el escalafon, los que, además de estar desempeñando ó haber desempeñado con buena nota destinos del ramo, reunan cualquiera de las circunstancias siguientes:

Primero. La categoría de Jefe de Administracion.

Segundo. Servicios en el cuerpo pericial de Aduanas de la Península.

Tercero. El título de Ingeniero industrial ó Perito mercantil.

Art. 6.° Trascurrido un año desde la publicacion del presente decreto, se formará el escalafon del cuerpo, incluyendo en él con la categoría que tengan en aquella fecha y por el órden que determine la antigüedad en la misma á todos los empleados que con sujecion á los artículos 4.° y 5.° del presente decreto tengan este derecho, y las vacantes que ocurran desde esta fecha se proveerán en los excedentes de las categorías respectivas, á no ser que no los hubiere, en cuyo caso serán llamados á ocuparlas los individuos de la clase inferior inmediata, á cuyo efecto se establecerán dos turnos, el primero para la antigüedad y el segundo para el mérito probado por medio de concurso.

Art. 7.° Despues de terminado el referido plazo de un año, durante el cual podrán solicitar su ingreso en

el cuerpo de Aduanas de Ultramar todos los que se consideren con este derecho, nadie podrá entrar en el mencionado cuerpo sino por el grado ó categoría inferior de la escala y en virtud de rigurosa oposicion.

Art. 8.º Los individuos del cuerpo de empleados de Aduanas de Ultramar no podrán ser separados de sus destinos sino por sentencia judicial ejecutoria, ó en virtud de expediente instruido con sujecion á lo que sobre el particular se determine en el correspondiente reglamento.

Art. 9.º Tampoco podrán ser trasladados los referidos funcionarios desde la una á la otra Antilla, ni desde estas al Archipiélago filipino ó vice-versa, sino accediendo á sus deseos ó en virtud de causas que se consideren bastantes y que se hagan constar por medio del oportuno expediente.

Art. 10. Ningun individuo del cuerpo de empleados de Aduanas de Ultramar podrá ser obligado á aceptar destino fuera de su ramo ni inferior á su categoría dentro de este.

Art. 11. Los que voluntariamente pasen á otros ramos de la Administracion pública no perderán sus derechos en el cuerpo, y podrán volver á él siempre que lo verifiquen dentro del plazo de dos años; pero á su vuelta no se les abonará el tiempo servido fuera del mismo, ni se les tendrán en cuenta los ascensos obtenidos durante su separacion.

Art. 12. Los individuos del cuerpo de empleados de Aduanas de Ultramar podrán ser jubilados con sujecion á las reglas establecidas ó que se establecieran en lo sucesivo para los demás funcionarios del órden civil.

Dado en Madrid á 11 de diciembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

(Gaceta núm. 349.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

D. Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Córtes Soberanas; á todos los que la presente vieren y entendieren, salud: Las Córtes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Se procederá á cubrir las vacantes de Diputados que resulten y puedan resultar durante las actuales Córtes Constituyentes, aun cuando no se hallen en el caso prevenido en el art. 10 del decreto de 9 de noviembre de 1868, á cuyo efecto el Gobierno convocará los colegios electorales, segun se dispone en el mencionado decreto.

De acuerdo de las Córtes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Córtes 9 de diciembre de 1869.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Persi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Dado en Madrid á 13 de diciembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta núm. 352.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Toledo á Don Julian Zugasti, que desempeña igual cargo en la de Búrgos.

Dado en Madrid á 17 de diciembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Búrgos á Don Pedro Manuel de Acuña, que desempeña igual cargo en la de Toledo.

Dado en Madrid á 17 de diciembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que por motivos de salud ha presentado D. Alejandro Gonzalez Olivares del cargo de Gobernador de la provincia de Orense; quedando satisfecho de la lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Madrid á 17 de diciembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Orense á D. Baltasar Gemme y Fuentes, que desempeña igual cargo en la de Pontevedra.

Dado en Madrid á 17 de diciembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Pontevedra á D. Pablo Manzanera.

Dado en Madrid á 17 de diciembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

CAPITANIA GENERAL DE GALICIA.

ESTADO MAYOR.

Seccion 2.ª

El Jefe del Depósito y embarque para Ultramar de esta con fecha 15 me dice:

«Excmo. Sr.: Por el Jefe de la Caja general de los ejércitos de Ultramar, se ordena á este Depósito el que, prévio recibo, y por una sola vez al mes siguiente del embarque, satisfaga las asignaciones que varios individuos alistados para servir en Ultramar en los batallones de voluntarios, creados por el tiempo que dure la campaña, dejaron señaladas á sus familias, y que para el pago sucesivo y mensual, espere nuevas órdenes que me comunicará.

Y aun cuando es de inferir, que los perceptores tengan algun aviso como quiera que este por no tener quizá el carácter oficial necesario origine incertidumbres y dudas; á evitar estos inconvenientes y facilitar los conocimientos debidos, me ha parecido oportuno dirigirme á la respetable autoridad de V. E., con las adjuntas cuatro relaciones por provincias de los sugetos que tienen derecho al percibo de cantidades, y rogarle tenga la dignacion de pasarlas á los Sres. Gobernadores civiles, interesando su insercion en los Boletines oficiales de las mismas, á fin de que con este dato puedan los interesados recibir de este Depósito las cantidades asignadas, bien presentándose en él con los documentos precisos á identificar sus personas, ó por medio de apoderados competentemente autorizados.

El deseo de dar á este asunto la mayor publicidad, me obliga á molestar la superior atencion de V. E.»

Lo que tengo el gusto de trasladar á V. S. con inclusion de la relacion de los individuos de la provincia de su digno mando, que tienen derecho á percibir de dicho depósito las cantidades que se les consignan, esperando se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial.

Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 16 de diciembre de 1869.—Cándido Pieltain.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense.

PROVINCIA DE ORENSE.

Relacion que se cita.

BATALLONES.	CLASES Y NOMBRES DE LOS QUE ASIGNAN.	CANTIDADES. Esc.	CANTIDADES. Mils.	PERSONAS QUE SE LLAMAN PARA PERCIBIRLAS.	PUEBLOS.
3.º de Barcelona.	Sargento 2.º, Benito Rozon	12	»	Santa Martinez........	Orense.
	Voluntario, Benito Lois Lorenzo..	12	»	Rosa Rodriguez........	Idem.
	Idem, Daniel Lopez Doporto.......	12	»	Encarnacion Fernandez.	Idem.
Santander.....	Idem, Clemente Yañez...........	12	»	Eulogio Vicente Yañez.	Villar de Silva.

Coruña 15 de diciembre de 1869.—El Comandante Jefe, Simon Iglesias.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Maside.

Desde el dia 20 al 24 inclusive del mes actual, se procederá á la cobranza de los dos trimestres de la contribucion del impuesto personal, en la Depositaría de caudales de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial, para que los contribuyentes vecinos y forasteros se apresuren á solventar sus cuotas y evitar la via de apremio que establece la instruccion.

Maside diciembre 19 de 1869.—El Alcalde, Benigno Sarmiento Figueroa.

Ayuntamiento de Chandreja.

Hago saber que desde el dia 24 al 28 inclusive del corriente mes, concurran todos los vecinos y forasteros á la recaudacion de este Ayuntamiento, á satisfacer las cuotas con que figuran en los repartos del impuesto personal de este distrito por los trimestres vencidos de que se hallen en descubierto; pasado que sea dicho plazo sin realizarlo, sufrirán los recargos y apremios consiguientes.

Chandreja 17 de diciembre de 1869.—El Alcalde, Pedro Fernandez.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA

DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Debiendo proveerse una de las plazas de Regente del colegio de internos del Instituto de esta provincia, por renuncia del que habia sido nombrado por la Excma. Diputacion provincial para desempeñarla, dotada con el sueldo de 400 escudos anuales, habitacion y alimentos, los que deseen obtenerla dirigirán sus

solicitudes á aquella Excma. Corporacion por conducto del Director que suscribe, con arreglo á lo acordado por la misma en 14 del actual.

Para aspirar á dicho cargo se necesita:

1.° Tener 22 años cumplidos de edad.

2.° Ser de conducta intachable.

3.° Tener aptitud probada en las Ciencias, Filosofía y Letras; habiendo recibido, cuando menos, el grado de Bachiller en Artes.

Las solicitudes se presentarán en este Instituto durante el improrogable término de un mes contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Pontevedra, diciembre 17 de 1869.—El Director, Luis María Sobrino.

JUNTA PROVINCIAL

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el anuncio de esta Junta provincial de fecha 24 del mes último publicado para la provision de varias escuelas vacantes en esta provincia, se han incluido por una equivocacion involuntaria las elementales completas de niños de Arzúa, Mogor y Boiro, dotadas con 330 escudos; y he dispuesto la rectificacion de aquel error por medio del presente, á evitar los perjuicios que pudieran irrogarse á los que traten de aspirar á ellas.

Coruña 11 de diciembre de 1869.—El Presidente, José María Patiño.—El Secretario, José Muñoz.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Continúa el anuncio para la subasta del edificio que fué Fábrica nacional de Moneda y Cobrería de Jubia.

13. Una finca destinada á prado regadio de primera calidad: confina N. con el soto, al S. con el canalizo de desahogo del canal, al E. con camino adyacente al mismo y O. con el rio. Es de tan buena calidad que puede producir ocho ó diez cortas al año, y tiene de cabida 123 áreas y 50 centiáreas, igual á 23 cuatro quintos ferrados.

14. Un soto de castaños de primera calidad: confina al N. con la esclusa de la presa, al S. con la finca anterior, separada de ella por medio de un zarzal, al E. con el camino adyacente al canal y O. con el rio; contiene parte de segunda calidad, está poblado con 120 castaños, la mayor parte viejos, de 2 á 5 metros de altura y de 10 á 60 centímetros de diámetro; su cabida 87 áreas 60 centiáreas, igual á 16 cuatro quintos ferrados.

Las laderas de estas tres fincas que se hallan contiguas al rio, así como todas las que confinan con él, están pobladas de árboles.

15. Un monte destinado á pasto brañal, sus tres cuartas partes poco mas ó menos, á tojal hace de ocho ó diez años y un pequeño soto de castaños, limitado al N. para el rio Jubia, al S. por la muralla de cerca, teniendo en este punto un portalon de entrada, al E. con la propia tapia y al O. en parte con el canal y el resto con el citado rio.

Para su servicio tiene un carril que le atraviesa, en su mayor parte afirmado en uno de sus puntos. Dos canteras de granito y una de arena y una fuente con su plaza y asientos; circundada de laureles y situada en su region del N.; tiene tambien una estension de 40 á 50 áreas próximamente, destinadas á prado de primera calidad.

La parte de pinar se regula que contiene 600,000 pinos, cuyo diámetro término medio puede tomarse de 15 centímetros. La parte del tojal que es la diferencia entre la cabida de todo el monte y las partes destinadas á pinar y prado, se ha obtenido por rozas ejecutadas en cuatro puntos distintos, que cada área contiene 15 quintales de tojo próximamente y como término medio; de suerte que contiene 25.000 quintales, ó sean 1.250 carretadas. Su cabida es de 23 hectáreas 98 áreas y 70 centiáreas, igual á 463 ferrados.

16. Una finca poblada en su mayor parte de pinos, situada fuera del perímetro de la fábrica en el sitio que llaman Boimentes: confina N. con monte de los herederos de D. Juan Novo, S. labradío de D. José Freire, al E. monte de los herederos de D. Andres Velo y al O. monte de la misma fábrica, en cuyo lado está cercado por medio de la muralla de cerca, su cabida es de 32 áreas y 66 centiáreas, igual á 6 y cuarto ferrados.

17. Otro monte en la misma situacion y un poco mas al N. que la anterior, sembrado de pinos: confina NO. con monte de D. Ignacio Picos y otros, al S. un monte de D.ª Juana Lopez y al E. con monte de D. Antonio Fernandez: su cabida 19 áreas y 22 centiáreas, igual á 3 y dos tercios ferrados.

18. Un terreno en la derecha del rio Jubia, sobre el que se halla situado el estribo derecho de la presa. Hay ruinas de un molino y presa que le fueron expropiados por el Estado á D. Antonio Pardo. Confina N. con la presa de la fábrica, al E. con rio, al S. monte de don Antonio Uncal y al O. con monte de los herederos de D. José Julian Canales; su cabida es 67 áreas y 34 centiáreas, igual á 11 ferrados.

19. Una cantera de piedra granito compacto destinada á la construccion de hornos de reverbero en el término de los Vidueiros á 7 kilómetros de la fábrica. Esta cantera, con motivo de abandono en ella, se encuentra cubierta en parte con tierras desprendidas de sus costados, y para ponerla en marcha se necesitará únicamente hacer una limpia en ella, quedando entonces al descubierto una veta de gran potencia. No se ha podido medir por falta de antecedentes para conocer los límites del terreno que comprende.

Obras adherentes á las fincas rústicas. —El pórtico de entrada está formado por una muralla de 28 metros y 60 centímetros largo, 4 metros 20 centímetros alto y 80 centímetros de espesor, presentando su planta la forma de un arco rebajado, el que deja en su punto medio un espacio de 2 metros 47 centímetros de ancho para puerta principal. Los costados de esta se hallan formados por dos machones rectangulares de 1 metro 40 centímetros de ancho, 90 centímetros espesor y 6 metros 30 centímetros de altura, coronados con dos jarrones de cobre. Entre ellos y á la altura de 3 metros y 94 centímetros, que es la del dintel, se halla la coronacion del pórtico compuesta de un escudo de armas en medio punto y una campana, todo ello construido con buen gusto, formando así una fachada que con la severidad conveniente en una construccion industrial, está armonizada en un tanto la belleza.

En los dos costados de la parte anterior, y en el de su izquierda por la posterior, existen asientos corridos y cubiertos de losa. La puerta está forrada con herrajes y en buen estado de conservacion.

Pegada á la puerta de entrada se halla la casa del portero y cuerpo de guardia, compuesta de dos partes, una de 4 metros 20 centímetros de ancho por 6 metros 40 centímetros de largo, conteniendo tres habitaciones y un cobertizo, una puerta principal, dos interiores y dos ventanas, y 7 metros 50 centímetros de tabique divisorio, y otra parte destinada á dormitorio con su tablado de 3 metros 40 centímetros por 2 metros 85 centímetros, tras de la que se halla una cuadra de 2 metros 85 centímetros por 2 metros 80 centímetros. Inmediato á este hay un cobertizo de 6 metros 60 centímetros por 6 metros 40 centímetros, como igualmente una cochera, cuyas paredes son de tabla de 6 metros 40 centímetros por 7 metros. La cubierta del cobertizo y cuadra se halla sostenida por cuatro columnas de sillería.

A la parte posterior del patio occidental hay tres casetas que se destinaban á cuadras y leñeras; la primera es una casa rectangular de 6 metros 30 centímetros largo por 3 metros 90 centímetros ancho y 3 metros 30 centímetros alto; teniendo un piso de madera y escalera, tres ventanas con vidrieras corrientes de herrajes; cubierta á cuatro aguas con sus vigas de castaño.

La segunda es otra de 5 metros 20 centímetros largo por 4 metros 50 centímetros y 2 metros 50 centímetros alto, cubierta de teja y á dos aguas: tiene una sola puerta corriente de llaves.

La tercera es de 13 metros 40 centímetros por 4 metros 50 centímetros, dividida en dos departamentos, uno para cuadra que contiene un pesebre y una perrera y otro destinado á leñera. Tiene una galería que mira á la huerta. Hay tres ventanas y tres puertas. Está cubierta de teja y á dos aguas y se halla en muy mal estado de conservacion.

La finca núm. 2 y parte de la del número 4, tienen en esta region un muro de sostenimiento, que mide 80 metros largo por 7 metros de alto, sin contar sus cimientos.

Entre los números 2 y 3 hay un poyo para asientos de 52 metros largo por 80 centímetros de ancho y 50 centímetros alto.

En la finca núm. 3 existen dos cuñetas formadas de losa en su fondo y costados de 97 metros cada una.

Separando las fincas números 1 y 3 hay una paredilla que sirve de límite á la núm. 1 en sus lados de N. y O. de 155 metros y 70 centímetros de longitud, 90 centímetros de altura, con su entrada de cantería y cancelilla de madera.

Existe otra que limita la finca núm. 4 por sus costados E. y N., teniendo tres entradas de cantería con sus cancelillas correspondientes, su longitud 128 metros y 40 centímetros y su altura 80 centímetros.

En la finca número 3 existe otra pequeña muralla cubierta de losa que la limita por sus costados del S. y O., teniendo entre estos 109 metros longitud y 1 metro altura con dos portillos de cantería para salir á las placetas donde se hallan las mesas.

Entre las fincas números 5 y 7 existe una muralla de 47 metros longitud por 3 metros altura con una puerta para el servicio de la del núm. 7

La zona núm. 6 está [illegible] endida entre dos paredones, á los que cortan perpendicularmente las escalerillas de bajada á la finca núm. 5.

El muro de sostenimiento que hay en la finca núm. 7 para sostener los paseos mide 112 metros longitud y 1 metro 60 centímetros altura. En esta misma finca hay un lagar con su pilon de cañería, viga, viguela y torno, mide 5 metros 90 centímetros ancho por 6 metros 10 centímetros largo; contiguo á él hay un cobertizo de 4 metros largo por 3 metros 22 centímetros ancho. Los asientos que hay bajo el emparrado, que son de cantería, miden 20 metros longitud.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel Fernandez Bastos, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago notorio que en este juzgado por la escribanía del refrendatario, con vista de exhorto del de Ginzo para hacer pago en bienes de José Bou y Camba, vecino de Calvos de la Rabeda, ayuntamiento de San Ciprian, de las costas que le han sido impuestas en causa sobre hurto; he dispuesto poner á pública subasta los bienes embargados como de aquel radicantes en dicho Calvos, y con su tasa se expresan á continuacion:

1.º Al término de los Outeiriños, un labradio de cinco ferrados; diez copelos y dos tercios en sembradura; lindante al este con mas de D. Severo Outeiriño, oeste mas de Juan Iglesias y Rufina Fernandez, sur camino que vá á Miceda y al norte con labradio de Santiago Gallego; es libre de renta y fué tasada en 85 escudos 600 milésimas.

2.º Al de las Cubas ó sea Bajas Cobas, en Calvos, un prado, de un ferrado diez y seis copelos y cuarta parte de otro en sembradura; lindante al este con labradio de Ramon Fernandez, oeste camino que dirige á términos del Soutiño, norte prado de Antonio Bo y sur mas de José Babarro: es libre de renta y fué tasado su valor en 82 escudos 400 milésimas.

3.º Al de la Aira en dicho Calvos, otro terreno a huerta, sin riego, de dos áreas tres centiáreas ó sean diez copelos y un tércio en sembradura; lindante al este y oeste con mas de Manuel Paredes, al sur con camino que vá al término del Aramio y al norte con la era de majar; su valor libre de renta 8 escudos 400 milésimas.

4.º Y al de los Tojales, un labradío de doce ferrados y medio, copelo en semiento: lindante al este con mas de Manuel Perez, oeste otro de José Cid y el camino que dirije al Olmo de la Castellana, norte este mismo camino y al sur con labradío de Francisco Lage: su valor con deduccion del capital de la renta anual que se dice le afecta de unos diez y siete copelos centeno y diez y siete maravedises, para el foral de la Veige de Noalla, de la pertenencia de D. Isidro Brase, 115 escudos 500 milésimas.

Total 291 escudos 900 milésimas.

El remate tendrá lugar el dia 8 del entrante enero á las diez de su mañana en esta audiencia y se otorgará á favor del mas ventajoso postor que cubra las dos terceras partes de la tasa.

Dado en Orense á 9 de diciembre de 1869.—Manuel Fernandez Bastos.—De su órden, Gabriel Sotelo.

D. Manuel Fernandez Bastos, juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Hago notorio que en este juzgado, por la escribanía del que autoriza, pende ejecucion pago de multas y costos en que fueron condenados Fernando Fernandez é Ignacio Vallejo, vecinos de la parroquia de Rocas en la alcaldía de Esgos, por virtud

de causa contra ellos formada sob. aprehension de géneros de contrabando, ó resultas de la cual fueron secuestrados y tasados por el agrimensor titular y tasador matriculado D. Juan Manuel Pastrana, para la efectividad de dichas penas pecuniarias, los bienes que á continuacion se expresan:

De Fernando Fernandez de Melon de Abajo.

1.ª Al término del Salgueiro un terreno ó heredad, prado, monte y robleda de 21 áreas, 44 centiáreas, equivalentes á 6 ferrados en sembradura, lindante al sur con prado de Ramona Rodriguez, norte mas de José Pequeño y oeste con camino que dirije á Alac da, valuado, deducida la pension que le afecta, en 180 escudos.

2.ª Al de Penouzos, otro terreno á monte peñascal de 69 áreas, 17 centiáreas, igual á 11 ferrados en sembradura, demarcante al este con mas de Vicente Garcia, sur muro que separa, monte de unos de Egas, oeste mas de D. Pedro Rodriguez y norte, monte y peñascos de los herederos de José Gomez; tasa su valor deducida la pension que le afecta en 49 escudos 600 mils.

3.ª Al de Montecelo, un labradío ínfimo de 10 áreas, 90 centiáreas ó sean un ferrado y 22 copelos en semiente, demarcante al sur con monte de Francisco Rodriguez, norte mas de Maria Vallejo, este mas tapada de D. Pedro Rodriguez, muro en medio y oeste peñascos de Francisco Rodriguez; tasado su valor deducida la pension, en 12 escudos 800 mils.

4.ª Al mismo término una suerte de monte raso con peñascos, de 17 áreas, 61 centiáreas ó sean 2 ferrados y 24 copelos en sembradura, linda al este con mas de Don Pedro Rodriguez, oeste con mas de Francisco Rodriguez, norte mas de Agustin Vicente y sur mas de Florentina Fernandez; su valor con deduccion de pension, 12 escudos 300 mils.

5.ª Al de la Poula de la Devesa otro monte de 15 áreas, 72 centiáreas, equivalentes á 2 y medio ferrados en semiente, lindante al este con camino intransitable, al sur con mas monte de Antonio Fernandez y Francisco Rodriguez, al oeste con sendero y al norte con mas de Benito Rodriguez; su valor con deduccion de pension, 19 escudos 600 mils.

6.ª Al término de la Devesa otro terreno á labradío centeno de superficie 3 áreas, 55 centiáreas ó sean 16 copelos, en sembradura, lindante al sur con mas de Pedro Ferreiro, este con mas de Benito Rodriguez, norte mas de Vitoria Gonzalez y oeste mas de Manuela Fernandez, tasa su valor con deduccion de la renta anual de media cuartilla de centeno que se dice le afecta, para D. José Rodriguez Alvarez, en 17 escudos 400 mils.

7.ª Al mismo término una tapada á monte raso, de 16 áreas, 3 centiáreas, equivalentes á 2 ferrados y 16 copelos en sembradura, lindante al sur con mas de José Otero, norte con otra de Vicente Garcia, este con mas de Maria Socorro Blanco y oeste con otro de Pedro Ferreiro, muro en medio; su valor con deduccion de pension, 48 escudos 400 mils.

8.ª Y al de la Cal una huerta de superficie una área, 10 centiáreas ó sean 5 copelos en sembradura, lindante al sur con otra de Maria Vallejo, este mas de Vicente Garcia, norte y oeste caminos públicos; su valor con deduccion de pension, 14 escudos 800 mils.

Suma el valor líquido de los bienes de Fernando Fernandez, 321 escudos 900 milésimas.

De Ignacio Vallejo de Melon Alto.

1.ª Al término de Amiñe, vella un terreno á heredad, labradío cortiña, de superficie 2 áreas, 40 centiáreas, equivalente á 10 copelos en sembradura, lindante al este con mas de Anselmo Crespo y Fede Fernandez, al norte este último, al oeste mas de los herederos de Bernardo Blanco y al sur prados de Manuela Ferreiro y Agustin Gomez, muro en medio; su valor con deduccion de la pension que le afecta 18 escudos 600 mils.

2.ª Al de la Seara un labradío de 5 áreas, 87 centiáreas ó sean 28 copelos en semiente, que demarca al sur con mas de Froilan Crespo, norte mas de Manuela Ferreiro, al este mas de Santos Crespo y al oeste con mas de Manuel Mendez, muro en medio; su valor con deduccion de pension, 13 escudos, 200 mils.

3.ª Al mismo término un monte y tojal de 5 áreas, 97 centiáreas ó sean 28 y medio copelos en sembradura, lindante al este con labradío de Froilan Crespo, sur monte de Lucia Ferreiro y oeste labradío de Francisco Rodriguez de Quiute, valuado libre de pension, en 8 escudos.

4.ª Al de Picotos otro monte y tojal con peñascos, de superficie 12 áreas, 16 centiáreas, igual á un ferrado y 28 copelos en sembradura, lindante al sur y este con mas de los herederos de Domingo Garrido, norte mas de Pedro Ferreiro, muro en medio y oeste camino que dirije á Loña del Monte; su valor con deduccion de pension, 18 escudos 300 mils.

5.ª Al de Daquil Cabo, un terreno destinado á prado ínfimo, de 8 áreas, 39 centiáreas, lindante al este con mas de Manuel Mendez, norte mas de Benito Fernandez, muro en medio y sur labradío del mismo; su valor con deduccion de pension 31 escudos 200 mils.

6.ª Al del Tero de Arriba un monte bajo de 18 áreas, 86 centiáreas, equivalentes á 3 ferrados en sembradura, lindante al este con mas de Pedro Garrido, oeste mas de Pedro Ferreiro y sur mas de Felipe Mendez; su valor con deduccion de pension, 10 escudos 600 mils.

7.ª Al de la Mazeira un labradío de 13 áreas, 42 centiáreas, igual á 2 ferrados y cuatro copelos en semiente, que demarca al este con mas de Fernando Rodriguez, sur prado de Fernando Crespo, muro en medio y oeste labradío del mismo Crespo, tambien muro en medio; tasa su valor libre de pension, en 26 escudos 600 mils.

8.ª Al de Barruga una tapada ó monte bajo, cerrada con muro sencillo, de 44 áreas, 86 centiáreas ó sean 7 ferrados y 4 copelos en semiente, que confina al este con monte de Pedro Ferreiro, norte mas de Jacinto Ferreiro y oeste otro del Pedro Ferreiro; su valor con deduccion de pension, 56 escudos 400 mils.

9.ª Al de Ladeira una heredad, labradío y monte por mitad, de 11 áreas, 84 centiáreas ó sean un ferrado y 26 copelos en sembradura, lindante al este con monte de Anselmo Crespo, oeste prado de Pedro Rodriguez y norte labradío de Francisco Rodriguez; su valor con deduccion de pension, en 16 escudos.

10. Y al término de la Modia un labradío, de superficie 6 áreas, 8 centiáreas, igual á 29 copelos, demarcante al este con mas de Manuel Mendez, oeste otro de José Vallejo y norte mas de Simon Copo; su valor con deduccion de pension, 16 escudos 600 mils.

Suma el valor líquido en tasa de los bienes de Ignacio Vallejo, 215 escudos 500 milésimas.

Cuyos bienes existen en los mencionados lugares y sus términos, y como propios de los ejecutados, se ponen en pública subasta, á fin de que las personas á quienes interese la adquisicion, concurran á hacer sus posturas á la escribanía del originario que les serán admitidas ó en esta sala de audiencia el 14 del entrante mes de enero, en el que y hora de doce se celebrará remate en los mas ventajosos licitadores. Orense 14 de diciembre de 1869.—Manuel Fernandez Bastos.—Manuel Cesar.

D. Ricardo Enriquez, juez de primera instancia del partido de Carballo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Garcia, vecino de S. Estéban de Anez, para que dentro de treinta dias contados d' sde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, se presente en este juzgado á responder á los cargos que contra él resultan de la causa que se le sigue por amenazar de muerte á su padre Bernardo. Al mismo tiempo encargo á las autoridades civiles y militares, la captura del Manuel, y siendo habido su presentacion ante este juzgado por tránsitos de justicia.

Carballo diciembre 11 de 1869.—Ricardo Enriquez.—De su órden, Bernardo Ferreiro.

Señas personales de Manuel Garcia.

Edad 27 años, estatura alta, pelo castaño, ojos claros, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color bueno; viste chaqueta y calzon de lana del país, polainas de idem y zapatos de cuero, ala sombrero hongo y otras veces montera y una chambra amarilla por debajo del chaleco.

D. Eduardo Trillo Salelles, juez de primera instancia de la villa y partido de Padron.

Por el presente llamo á José Mira Villanueva, natural de S. Payo de Coristanco, partido de Carballo, con última residencia en S. Mámed del Monte, de oficio aserrador, hijo de José y Francisca, para que dentro de treinta dias se presente en la cárcel pública de esta villa ó sala de audiencia, para cumplir la sentencia dictada en causa contra el formada por lesiones inferidas á Alejandro Vieites de San Julian de Negreira y otros particulares.

Dado en Padron á 14 de diciembre de 1869.—Eduardo Trillo Salelles.—Por su mandado, Angel Astray Fernandez.

D. Manuel Fernandez Bastos, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago notorio que por la escribanía del refrendatario en el expediente concurso necesario de acreedores contra Benito Gonzalez Perez, (a) Farrian, vecino de Cudeiro, instado por el Procurador Iglesias, como de José Sas de Boimorto, la celdía de Villamarin y Santos Gonzalez, hijo, y convecino del Benito en dicho Cudeiro de Canedo, resultaron nombrados síndicos en la respectiva junta los referidos José Sas y Santos Gonzalez; en su vista dispuse se les pusiese en posesion y diese á reconocer donde fuese necesario; su nombramiento se publicase y al mismo por edictos que se fijen é inserten como los de convocatoria para su eleccion, previniendo en ellos se haga entrega á dichos síndicos, de cuanto corresponda al concursado, y á los efectos indicados se expide el presente.

Dado en Orense á 16 de diciembre de 1869.—Manuel Fernandez Bastos.—De su órden, Gabriel Sotelo.

D. Manuel Garcia, juez de primera instancia del partido de Verin.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Salvador Luis, vecino de Mijós y dos hijos suyos cuyos nombres se ignoran, para que dentro del término de veinte dias se presenten en este juzgado por la escribanía del que autoriza á responder á los cargos que le resultan de la causa que me hallo instruyendo por hurto de una pollina á Fernando Fernandez, vecino de Pazoso bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo se sustanciará la causa en rebeldía parándoles el perjuicio que haya lugar, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del juzgado.

Dado en Verin á 20 de diciembre de 1869.—Manuel Garcia.

Registro de la Propiedad de Orense.

Continuacion de la relacion de las inscripciones defectuosas que aparecen en los libros del Registro de la propiedad de Orense desde el año de 1860 á 1863 pertenecientes á los once ayuntamientos que comprende.

AYUNTAMIENTO DE ORENSE.

Concepto.—Nombres y vecindad de los trasmitentes.—Idem de los adquirentes.—Libro del año.—Folio.

Venta, José do Casar de Regueiro Lozailo, D. Manuel Gonzalez, de Orense, id., id.

Id., don José Taboada de la Granja, Joaquin Soto de Orense, id., 79.

Id., don Bernardino Torreira de Orense, Teresa de la Iglesia de id., idem, 80.

Id., Roque Cid de Reza, Maria Blanco y Temes de Armariz, id., 78.

Id., Isidro Gonzalez de Orense, Domingo Rodriguez de idem, id., id.

Id., Amaro del Rio, don Bernardino Torres, id., id.

Id., doña Maria Majon, don José Maria Blanco de Armariz, id., 80.

Id., Francisco Gonzalez Varandela, Francisco de Castro de Orense, idem, 84.

Id., Benito Amor de Sejalvo, don Federico Gutierrez de Pousa, id., id.

Testamento, Juan Perez y su muger de Orense, Maria, José y Angel Perez de idem, id., id.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y acta de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 4'400 á 4'800 escudos arroba, y de 0'153 á 0'176 escudos libra.

Id. de carnero, de 0'153 á 0'176 escudos libra.

Id. de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'384 escudos libra.

Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos libra.

Jamon, de 0'500 á 0'600 escudos libra.

Vino, de 1'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0'130 á 0'153 escudos.

Arroz, de 2'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2'100 á 2'300 escudos fanega.

Trigo vendido.... 908 fanegas.

Precio medio.... 4'525 escudos.

NOTA.—*Reses degolladas ayer.*

141 vacas, que hacen 56.381 libras de peso.

545 carneros, que hacen 13.272 idem.

346 cerdos.

48 terneras.

172 corderos lechales.

11 cabritos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 18 de diciembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás Maria Rivero.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.